

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**AGUADAS, CALDAS**

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

**FECHA:** Marzo 26 de 2021.

<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ ELENA MUÑOZ OROZCO
<b>DEMANDADO:</b>	CÉSAR DE JESÚS HENAO GIL
<b>RADICADO:</b>	17013311200120200008700

En el asunto de la referencia informa la secretaria de este despacho que venció el término del traslado de la de la demanda, y el demandado no se pronunció al respecto.

Efectuado el control de legalidad a este pleito como lo dispone el numeral 12 del artículo 40 del Ordenamiento General del Proceso, se observa que se ajusta a las disposiciones propias, por lo que se amerita proseguir con el trámite pertinente, para lo cual se convoca a los litigantes a la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para tal fin se fija **el día doce (12) de abril del año 2021 a las 02:00 p.m.**, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También deben comparecer los apoderados judiciales de las partes con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Se advierte a los sujetos procesales y abogados que se deben conectar al enlace tecnológico que previamente les mande el despacho por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la audiencia, y en caso de que tengan algún problema deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera este operador judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas, por lo tanto en este proveído se decretan las mismas, así:

**PARTE DEMANDANTE:**

**A. DOCUMENTAL:** Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

**B. TESTIMONIAL:** Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas, mayores de edad y de este vecindario, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda: **MARÍA FABIOLA GONZÁLEZ OBANDO, BLANCA RUBIA ARIAS DE HENAO, LIYER ESDENIA ATEHORTÚA Y CARLOS ARTURO OSORIO MURILLO**

**C. INTERROGATORIO DE PARTE:** Lo absolverá el señor **CÉSAR DE JESÚS HENAO GIL**, el que le será formulado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fcd82b2aaa1b3d819f9517277380ed04fe98fea445d72803078743  
047ba019a**

Documento generado en 26/03/2021 09:32:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**